



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR
Expediente: 25269-33-33-001-2023-00196-00
Demandante: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA UNIÓN
Demandado: MUNICIPIO DE EL ROSAL
Asunto: AUTO ADMITE

Facatativá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA UNIÓN, por intermedio de su representante legal y en ejercicio de la Acción Popular - medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, consagrados en los arts. 2° de la Ley 472 de 1998 (L. 472/1998) y 144 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra del MUNICIPIO DE EL ROSAL, por la presunta vulneración de los derechos colectivos **(i)** al ambiente sano, **(ii)** moralidad administrativa, **(iii)** goce al espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, **(iv)** la defensa del patrimonio público y **(v)** La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes¹.

Por reunir los requisitos legales exigidos en el del artículo 18 de la L.472/1998 y el referido en el artículo 144 de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA UNIÓN contra el MUNICIPIO DE EL ROSAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al MUNICIPIO DE EL ROSAL a través de su representante legal -alcalde- o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1° y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021). Secretaría, deje la constancia respectiva.

¹ 001Demanda.pdf/ fls. 5-6.

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR
Radicado: 25269-33-33-001-2023-00196-00
Demandante: JAC LA UNIÓN
Demandado: MUNICIPIO DE EL ROSAL

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de diez (10) días, para los fines señalados en el art. 22 de la L.472/1998.

CUARTO: INFÓRMESE a la parte demandada en este proceso que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda, y a aportar las que estime en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, a la parte demandante, conforme se señala en los arts. 171 num. 1° y 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

SEXTO: COMUNICAR esta providencia a la Procuradora 198 Judicial I Administrativa de Facatativá delegada ante este Juzgado como Agente del Ministerio Público, haciéndole entrega de copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto, con el fin de que intervenga como parte pública en el presente proceso, si a bien lo tiene.

SÉPTIMO: COMUNICAR esta providencia a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO –defensoría delegada para los derechos colectivos y del ambiente- y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL ROSAL, haciéndole entrega de copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

OCTAVO: ORDENAR a la entidad demandada para que proceda a la publicación de un aviso con el fin de informar a la comunidad del municipio de MUNICIPIO DE EL ROSAL sobre la tramitación de la acción popular precitada, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la L.472/1998, para ello hará uso de sus canales digitales de comunicación, es decir, su sitio *web* oficial y las redes sociales oficiales de la entidad, publicando, en forma destacada, lo siguiente:

“En el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá, cursa la Acción Popular promovida por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA UNIÓN contra el MUNICIPIO DE EL ROSAL, en procura de obtener la protección a los derechos e intereses colectivos (i) al ambiente sano, (ii) moralidad administrativa, (iii) goce al espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, (iv) la defensa del patrimonio público y (v) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, señalados en el artículo 4° de la Ley 472 de 1998.”

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR
Radicado: 25269-33-33-001-2023-00196-00
Demandante: JAC LA UNIÓN
Demandado: MUNICIPIO DE EL ROSAL

El anterior aviso informativo, junto con esta providencia, deberán permanecer publicados durante el término de traslado de la demanda, esto es, diez (10) días hábiles, los que correrán desde que se surta la notificación ordenada en el numeral 3° de esta providencia, al cabo del cual la entidad deberá acreditar dicha publicación.

Los interesados podrán coadyuvar la acción en los términos previstos en el art. 24 de la L.472/1998.

NOVENO: COMUNICAR, del inicio del trámite a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, para los efectos del inc. final del art. 21 de la L.472/1998, como entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado, sin que se tenga como parte a la referida entidad.

DÉCIMO: por Secretaría, envíese copia del presente auto y de la demanda al Registro Público de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo.

DECIMOPRIMERO: una vez notificada la admisión de la demanda, por Secretaría, permítase a las partes y al Ministerio Público el acceso al expediente electrónico, enviando el enlace con los respectivos permisos y restricciones; en virtud de los arts. 78 y 123 del CGP las partes velarán por el adecuado manejo del expediente y conservarán el enlace para su permanente consulta.

Cumplido lo anterior, vencido el término de traslado previsto en el art. 22 de la L.472/1998, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ

I/AP/003

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito

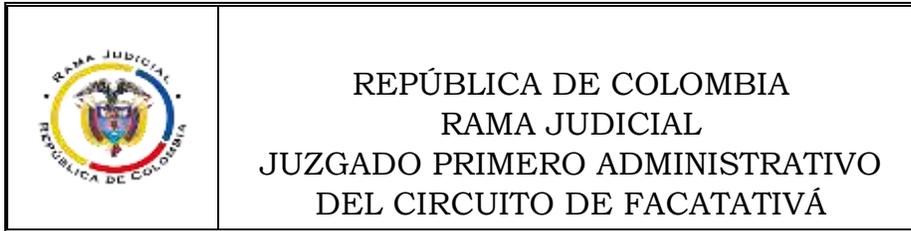
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e22a5213666debad53eba9e237fe351930963b2870361f8b2aabb9ad2a83c3d**

Documento generado en 25/08/2023 11:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medio de Control: Acción Popular
Expediente: 25269-33-33-001-2023-00196-00
Demandante: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA UNIÓN
Demandado: MUNICIPIO DE EL ROSAL
Asunto: Previo resolver sobre medida cautelar

Facatativá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el expediente del epígrafe, con solicitud de decreto de medida cautelar previa, consistente en ordenar a la accionada a abstenerse de emitir actos administrativos que reconozcan licencias de construcción sobre unos lotes, hasta tanto no se resuelva de fondo el asunto.

Consideraciones

Las medidas cautelares en el trámite de las Acciones Populares se encuentran reguladas por el artículo 25 de la L.472/1998; adicionalmente, se precisa indicar que el párrafo del artículo 229 de la L.1437/2011, dispone que en los procesos en los que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos colectivos de conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se regirán por lo dispuesto en el capítulo XI *ibídem*, razón por la cual su definición estará atada a esas dos disposiciones normativas.

Vale hacer hincapié en que el artículo 24 de la L.472 señala que el Juez, de oficio o a petición de parte, antes de notificar la demanda o en cualquier estado del proceso, está facultado para decretar medidas cautelares, de forma motivada y siempre destinadas a prevenir o hacer cesar el daño.

El caso concreto

En la demanda, la JAC La Unión, como actora popular, ha solicitado que el Juzgado disponga de medida cautelar consistente en ordenar a la Secretaría de Planeación de El Rosal se abstenga de expedir licencias de construcción sobre 6 lotes que se encuentran sobre un área que, en su sentir, se

encuentra destinada a ser área de equipamiento y parques, es decir, excluida del espacio de permisión urbanística.

Al elevar la solicitud, se señala que los precitados 6 lotes, por disposición de la administración municipal, pasaron de ser bienes de uso público a bienes privados y que sobre ellos actualmente se surte un trámite administrativo de licencia de construcción.

En tal efecto, se encuentra necesario que, previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, con el fin de contar con mayores elementos de juicio y con ello garantizar el derecho al debido proceso de quienes procuran la tramitación de las licencias de construcción, se requiera a la Oficina de Planeación Municipal de la Alcaldía de El Rosal para que aporte información en torno a dichas licencias, que permita la identificación de los lotes objeto de las mismas y de las personas solicitantes; lo anterior, sin perjuicio de entender que la orden dispuesta en el auto de admisión, relativa a comunicar a la comunidad sobre el presente asunto, resulta suficiente para dar continuidad al trámite y decidir sobre la medida cautelar.

Así, se estima pertinente, previo estudio de la solicitud de medida cautelar, requerir a la Alcaldía Municipal – Oficina de Planeación Municipal- de El Rosal para que aporte:

- Copia íntegra y legible de los expedientes administrativos contentivos de los trámites de licencia señalados en la demanda de acción popular, en torno a los 6 predios.
- Copia de los certificados de tradición aportados por los solicitantes de las respectivas licencias.
- Informe el nombre, dirección física y electrónica (correo electrónico), teléfono de contacto de las personas solicitantes de las aludidas licencias.
- Informe el estado del trámite que se adelanta respecto a las licencias sobre los 6 lotes.

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: previo a resolver sobre la medida cautelar, **REQUERIR** a la Oficina de Planeación Municipal- de El Rosal para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte:

- Copia íntegra y legible de los expedientes administrativos contentivos de los trámites de licencia señalados en la demanda de acción popular, en torno a los 6 predios.
- Copia de los certificados de tradición aportados por los solicitantes de las respectivas licencias.
- Informe el nombre, dirección física y electrónica (correo electrónico), teléfono de contacto de las personas solicitantes de las aludidas licencias.
- Informe el estado del trámite que se adelanta respecto a las licencias sobre los 6 lotes.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho de manera inmediata para resolver lo pertinente.

TERCERO: notifíquese por estado esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

003

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d660852737091412733748fe3ffb3f94a59d90ce4c4fb04519d8f13496359**

Documento generado en 25/08/2023 11:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>